

*"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar representado por la señora Ameder Montes Portillo, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, en el marco del proceso identificado con radicado Nro. 2019-00094-01"*

### EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

### CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 3571 de 2011, y que de acuerdo con el artículo 36 del mencionado Decreto, continuará rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: (...) *"Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

Que, a su vez, el numeral 9 del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: *"9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional"*.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 1448 de 2011, la población reconocida como víctima tiene, como medida de reparación, el derecho a la restitución de tierras, entendida esta como la devolución del predio cuando haya sido despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

Que la señora AMEDER MONTES PORTILLO, identificada con cédula de ciudadanía nro. 63.455.395, inició proceso de restitución y formalización de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, con el radicado 2019-00094-01.

Que en la sentencia de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), emitida dentro del proceso identificado con radicado 2019-00094-01, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras resolvió:

**"PRIMERO. AMPARAR** en su derecho fundamental a la restitución a AMEDER MONTES PORTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.455.395 así como a su grupo familiar integrado para la fecha del desplazamiento por su hijo GERMÁN ANDRÉS TIRADO MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.569.965, en atención a las consideraciones expuestas en la presente decisión.

(...)

*"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar representado por la señora Ameder Montes Portillo, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, en el marco del proceso identificado con radicado Nro. 2019-00094-01"*

**TERCERO. RECONOCER** a favor de AMEDER MONTES PORTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.455.395, la **RESTITUCIÓN MATERIAL Y JURÍDICA** de que trata el inciso 1° del artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, respecto del predio ubicado en la Transversal 44C N° D57-09 del barrio Las Granjas del municipio de Barrancabermeja, el cual se distingue con la matrícula inmobiliaria N° 303-59302 y Código Catastral N° 68-081-01-05-0376-0003-000, con un área georreferenciada de 69 m<sup>2</sup>; mismo que aparece descrito y alindado en el proceso (...)"

Que la Unidad de Restitución de Tierras, mediante Comunicación URT-GCOJAI-02164 de 31 de agosto de 2023 – urbano, remitida por el Equipo de Priorización de Vivienda - Grupo de Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional, realizó la priorización de vivienda urbana a favor del hogar de la señora AMEDER MONTES PORTILLO.

Que, mediante oficio radicado con el Nro. 2023EE0090800, solicitamos a la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja colaboración para que se realizara visita técnica al predio ubicado en la Transversal 44C N° D57-09 del barrio Las Granjas del municipio de Barrancabermeja, el cual se distingue con la matrícula inmobiliaria N° 303-59302 y Código Catastral N° 68-081-01-05-0376-0003-000, con el fin de determinar las condiciones técnicas y estructurales de la vivienda, y de ser el caso proceder con la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad correspondiente.

Que, mediante auto de fecha 18 de octubre de 2024, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras resolvió:

*"Asimismo, en atención a lo informado por el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, REQUIÉRASE al APODERADO JUDICIAL del solicitante, para que asesore y oriente a su representado en aras de aportar la información solicitada y así poder garantizar el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 7.1 de la sentencia de 28 de abril de 2023. El citado abogado deberá rendir al Tribunal completo informe sobre esa gestión, en los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído."*

(...)

Que, en atención a lo anterior, se realizó la visita de descripción técnica al predio urbano restituido ubicado en el municipio Barrancabermeja, con el fin de determinar las condiciones técnicas y estructurales de la vivienda, con la finalidad de proceder con la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad correspondiente.

Que, realizada la visita técnica por parte de la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, se realizaron las siguientes observaciones al predio restituido:

"(...)

3. Según el MAPA CF-GR-22 CONDICIÓN DE RIESGO POR FENOMENO DE MOVIMIENTO EN MASA EN SUELO URBANO, el predio está ubicado en ÁREA LIBRE DE RIESGO POR MOVIMIENTO EN MASA.
4. Según el MAPA CF-GR-26 AMENAZA DE ORIGEN TECNOLÓGICO EN SUELO URBANO, el predio está ubicado en ÁREA LIBRE DE RIESGO TECNOLÓGICO.
5. Según el MAPA CF-CG-05 SUELOS DE PROTECCIÓN URBANO, el predio no está ubicado en SUELOS DE PROTECCIÓN.
6. El predio se encuentra ubicado dentro del sector urbano de Barrancabermeja.

*"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar representado por la señora Ameder Montes Portillo, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, en el marco del proceso identificado con radicado Nro. 2019-00094-01"*

7. *En su estado cualitativo, la vivienda se encuentra optima en sus condiciones tanto exterior como interior. La secretaria de Planeación Distrital no tiene competencia para determinar las características estructurales de la vivienda."*

Que, de acuerdo con las condiciones de la vivienda restituida, y al resultado de la visita técnica practicada por la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, se estableció que la modalidad de Subsidio Familiar de Vivienda que se debe asignar al hogar de la señora AMEDER MONTES PORTILLO debe ser la de MEJORAMIENTO DE VIVIENDA.

Que, de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta el procedimiento para dar cumplimiento a las órdenes judiciales en el marco de procesos de restitución de tierras, establecido en la Circular 0010 de 2024, expedida por Fonvivienda, la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda, citó al hogar de la señora AMEDER MONTES PORTILLO, para llevar a cabo el proceso de postulación al Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, el cual se llevó a cabo en el municipio de Barrancabermeja. El hogar quedó conformado de la siguiente manera:

| Nombre | Apellido        | Tipo Documento             | Documento  |
|--------|-----------------|----------------------------|------------|
| AMEDER | MONTES PORTILLO | Cédula de Ciudadanía (C.C) | 63.455.395 |

Que, posterior a la postulación, la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda ejecutó el proceso de calificación, cruces y validación de la información del hogar de la señora AMEDER MONTES PORTILLO, identificada con cédula de ciudadanía nro. 63.455.395, con el propósito de verificar en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda, el anterior Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana- Inurbe, la Superintendencia de Notariado y Registro, entre otros, el cumplimiento de requisitos por parte del hogar postulado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.1.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015, dando como resultado que el hogar cumple con los requisitos de acceso al subsidio familiar de vivienda, acreditado por el equipo de ingenieros de sistemas de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda, mediante correo electrónico de fecha 22 de octubre de 2025.

Que, en cumplimiento de lo ordenado en el fallo de restitución de tierras proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con número de radicado 2019-00094-01, se expide la presente resolución, mediante la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano, en la modalidad de MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, al hogar de la señora AMEDER MONTES PORTILLO, identificada con cédula de ciudadanía nro. 63.455.395, que se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1726 de fecha 09 de febrero de 2026, expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por valor de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (26.263.575), correspondientes a 15 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - SMLMV del año 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.2.1.13. del Decreto 1077 de 2015.

Que, en cumplimiento de las funciones de la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda, se realiza acompañamiento al hogar beneficiario para lograr la materialización y legalización del subsidio, en virtud de lo establecido en la Circular 0003 del 2024. Para tal efecto, la subdirección adelanta las verificaciones y actuaciones administrativas que permiten garantizar la correcta aplicación de los recursos, en observancia de los requisitos técnicos, jurídicos y financieros por el hogar beneficiario, así como la adecuada

*"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar representado por la señora Ameder Montes Portillo, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, en el marco del proceso identificado con radicado Nro. 2019-00094-01"*

determinación de las causales y efectos en aquellos casos en que proceda la pérdida del subsidio.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras dentro del proceso de Restitución de Tierras identificado con el número de radicado 2019-00094-01.

**ARTÍCULO 2.** Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, al hogar de la señora AMEDER MONTES PORTILLO, identificada con cédula de ciudadanía nro. 63.455.395, por valor de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (26.263.575), correspondientes a recursos presupuestales de la Bolsa Especial para Población Desplazada, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13. del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO 3.** Expedir la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda asignado al hogar de la señora AMEDER MONTES PORTILLO, identificada con cédula de ciudadanía nro. 63.455.395.

**ARTÍCULO 4.** Reportar la novedad y actualizar el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, modificando el estado de "Postulado" a "Asignado".

**ARTÍCULO 5.** Solicitar a la Subdirección de Finanzas y presupuesto la expedición del Registro Presupuestal, de conformidad con lo dispuesto en el presente acto.

**ARTÍCULO 6.** Realizar el abono a las cuentas CAP, a fin de que los recursos asociados al subsidio familiar de vivienda, se consignen en la Cuenta de Ahorro Programado (CAP) abierta a nombre del hogar de la señora AMEDER MONTES PORTILLO, identificado con cédula de ciudadanía nro. 63.455.395.

**ARTÍCULO 7.** El Subsidio Familiar de Vivienda asignado mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de seis (6) meses calendario, contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la publicación de su asignación, de conformidad con el artículo 2.1.1.1.4.2.5. del Decreto Ley 1077 de 2015.

Dicho plazo podrá ser prorrogado conforme a la normatividad vigente, para lo cual se le podrá solicitar la debida corresponsabilidad al hogar beneficiario.

**ARTÍCULO 8.** La Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio notificará personalmente la presente resolución al hogar de la señora AMEDER MONTES PORTILLO, identificada con cédula de ciudadanía nro. 63.455.395, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 9.** La Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio publicará la presente resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar representado por la señora Ameder Montes Portillo, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, en el marco del proceso identificado con radicado Nro. 2019-00094-01"

**ARTÍCULO 10.** Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.10.1.1.5.3 "pérdida y restitución del subsidio familiar de vivienda" del Decreto 1077 de 2015, de llegarse a configurar dichas causales, por lo que podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

**ARTÍCULO 11.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 03 días de agosto de 2026

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ARTURO GALEANO ÁVILA**  
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda  
Fonvivienda

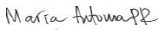
**Proyectó:**  
**Laura Pérez**   
Contratista  
Subdirección SFV

**Revisó:**  
**María Paulina Rincón Betancur**   
Contratista  
Subdirección SFV

**Aprobó:**  
**Juliana Toro Cadavid**   
Subdirectora  
Subdirección SFV

**María Fernanda Merlano**  
Contratista   
Subdirección SFV

**Rosa Elena Espitia Riaño**   
Directora DIVIS

  
**María Antonia Prieto**  
Contratista PA 030F – 2025